

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-3342-047-2021-00250-00
Accionante : JOSÉ HUMBERTO UMAÑA BOLÍVAR
Accionado : EJÉRCITO - DEPARTAMENTO DE NÓMINA
EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : PREVIO APERTURA INCIDENTE DE
DESACATO

Mediante escrito radicado vía electrónica, por el señor JOSÉ HUMBERTO UMAÑA BOLÍVAR identificado con cédula de ciudadanía No 80.895.885, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato contra el **EJÉRCITO - DEPARTAMENTO DE NÓMINA EJÉRCITO NACIONAL**, por cuanto a la fecha no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 14 de septiembre de 2021.

Así entonces, previo a dar trámite al incidente, se dispone por Secretaría, requiérase por el medio más expedito **JEFE del DEPARTAMENTO DE NÓMINA EJÉRCITO NACIONAL, o a quien haga sus veces** para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto acredite el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 14 de septiembre de 2021, en la cual se ordenó:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR al EJÉRCITO NACIONAL – DEPARTAMENTO DE NÓMINA que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda dar respuesta de **fondo, clara, completa y congruente** a la petición de 13 de julio de 2021, relacionada con la expedición de copias:

- i) *Del contrato, libranza, autorización de descuentos dirigido por COOCREDIMED 953X al pagador del Ejército Nacional y demás documentos que soporten el vínculo contractual con la citada entidad, para el descuento proyectado entre el mes de septiembre de 2014 hasta el mes de agosto de año 2017, por la suma de \$120.200 cada mes y;*
- ii) *Del título valor y la autorización suscrita que fue presentada por COOCREDIMED 953X ante el pagador del Ejército Nacional, que fue objeto de proyección de descuentos desde el mes de septiembre del año 2014 hasta el mes de agosto de 2017.*

(...)

Se les advierte que, en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido **identificando plenamente al funcionario responsable de la ejecución de la sentencia de tutela, con cédula y correo electrónico**, habrá lugar al inicio del incidente de desacato en los términos mencionados según lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud interpuesta por el accionante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el contenido del presente proveído al **JEFE del DEPARTAMENTO DE NÓMINA EJÉRCITO NACIONAL** y al **Director de Personal del Ejército Nacional CR. WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS**, o a quien haga sus veces, para dar cumplimiento a la orden judicial emitida por este Despacho, situación que debe ponerse en conocimiento a esta sede judicial.

Adviértase a las partes que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; además, todo memorial que presenten, deberán remitirlo a los correos electrónicos de los sujetos procesales, incluyendo a la Agente del Ministerio Público, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la obligación impuesta en el art. 78 núm. 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

Allugada la información requerida, ingrésese el expediente al despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Parte actora: joseumabol@gmail.com
Parte accionada: nominaejc@buzonejercito.mil.co; nominaejc@buzonejercito.mil.co
Coper@buzonejercito.mil.co; diper-bdcomunicaciones@buzonejercito.mil.co;
Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co; Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4981e034d45c8c9e5968a47464eb48504050ca22e6a08328890186b95b98b33e

Documento generado en 30/09/2021 09:39:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>